

URGENTE BOGOTÁ

SECRETARÍA DE
MOVILIDAD

SDM-SC- 203394

Bogotá, D.C., 03 de diciembre de 2020

Señor:

EULICER RAMIREZ TUNJANO

Carrera 10 N 6 C-28, Torre 7 Apto 601

Teléfono: 3154755504

Email: eulicerramirez05@gmail.com

Bogotá

RECIBIDO
CORRESPONDENCIA

04 DIC 2020

SEDE CLL 13

Asunto: Acción de Tutela No. 2020-00155-SDM 162264 de 2020

Respetado señor Ramírez reciba un cordial saludo de la Secretaría Distrital de Movilidad:

En atención al radicado de la referencia, mediante el cual señala se le vulneró su derecho fundamental al debido proceso es necesario precisar que las ordenes de comparendos No. **1100100000008287376** de fecha 04/15/2015 y **11001000000016089106** de fecha 06/07/2017 incluidas en el **Acuerdo de Pago No. 3027718 del 11/27/2017** le fueron notificadas en vía.

La Ley 769 de 2002, en su artículo 2° establece que el comparendo es la "orden formal de notificación para que el presunto contraventor o implicado se presente ante la autoridad de tránsito por la comisión de una infracción", situación que se surtió en la orden de comparendo sub-judice, razón por la que el comparendo se encuentra firmado tal y como lo prevé el artículo 135 C.N.T.

"...La orden de comparendo deberá estar firmada por el conductor, siempre y cuando ello sea posible. Si el conductor se negara a firmar o a presentar la licencia, firmará por él un testigo, el cual deberá identificarse plenamente con el número de su cédula de ciudadanía o pasaporte, dirección de domicilio y teléfono..."

De manera que podía aceptarla o en caso contrario impugnarla, dentro de los términos que le ofrece la ley de conformidad a lo dispuesto en los artículos 135 y 136 del Código Nacional de Tránsito.

Ahora bien, para el caso en sub-examine se pudo establecer que el comparendo objeto de controversia, presenta su respectiva audiencia mediante la cual fue declarado CONTRAVENTOR de las normas de tránsito y por la comisión de la respectiva infracción de tránsito, en la que se profirió la decisión la cual fue notificada en estrados quedando en firme y debidamente ejecutoriada por cuanto no se interpuso recurso así:

COMPARENDO	RESOLUCIÓN
1100100000008287376	Resolución No. 236961 del 06/30/2015
11001000000016089106	Resolución No. 714212 del 08/29/2017

Ahora bien, de conformidad con lo solicitado, se procede a resolver su solicitud de declaratoria de caducidad según ordenes de comparendos manuales No. 1100100000008287376 y 11001000000016089106.

No. 37 - 35

49400.

movilidad@bogota.gov.co

línea 195

472

Motivos

1 2 Desconocido	1 2 No Existe Número
1 2 Rehusado	1 2 No Reclamado
1 2 Dirección Errada	1 2 No Contactado
1 2 No Reside	1 2 Apartado Clausurado
1 2 Fallecido	1 2 Fuerza Mayor

Fecha 1: DIA MES AÑO R D	Fecha 2: DIA MES AÑO R D
Nombre del distribuidor:	Nombre del distribuidor:
C.C.	C.C.
Centro de Distribución:	Centro de Distribución:
Observaciones:	Observaciones:

De la calle 6.
para calle 7
calle Bolívar

AYOR
D.C.
MOVILIDAD

En lo referente a la figura jurídica de la caducidad le informamos que, para los comparendos impuestos con anterioridad al 14 de julio del año 2017, como lo es para el caso en concreto, el artículo 161 del C.N.T.T., establece que la acción o contravención de las normas de tránsito caduca a los seis (6) meses, contados a partir de la ocurrencia de los hechos que dieron origen a ella y se interrumpe con la celebración efectiva de la audiencia. (Subrayado y Negrilla fuera de texto).

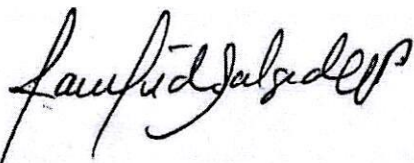
Ahora bien, en cuanto a los comparendos impuestos con posterioridad a la fecha arriba descrita, el Art 11 de la Ley 1843 de 2017, el cual modifica el artículo 161 del C.N.T.T., establece que la acción por contravención de las normas de tránsito caduca al año (1), contado a partir de la ocurrencia de los hechos que dieron origen a ella. (Subrayado y Negrilla fuera de texto).

Lo anterior se infiere que, para todos los efectos del artículo en mención, las diligencias surtidas corresponden a la celebración efectiva de las audiencias que tuvieron lugar en las instalaciones de la Secretaría de Movilidad, en consecuencia, no se configura el fenómeno jurídico de la caducidad.

Así pues, corresponde informarle, que no se ha vulnerado el derecho al debido proceso administrativo, toda vez que se ha seguido las actuaciones y procedimientos establecidos en la ley, no desconociendo de manera alguna las garantías reconocidos a los administrados siendo las notificaciones inherentes al principio de publicidad que rige las actuaciones de la administración y constituyen los mecanismos idóneos para dar a conocer a los intervinientes las decisiones de la administración.

De esta manera damos respuesta en lo que refiere a la competencia de la Subdirección de Contravenciones y esperamos que la misma haya satisfecho su requerimiento.

Cordialmente,



JANETH JUDITH SALGADO PAEZ
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Proyectó: TATIANA SOTO SANCHEZ- SUBDIRECCION DE CONTRAVENCIONES

SDM-SC- 203394

Bogotá, D.C., 03 de diciembre de 2020

Señor:

EULICER RAMIREZ TUNJANO

Carrera 10 N 6 C-28, Torre 7 Apto 601

Teléfono: 3154755504

Email: eulicerramirez05@gmail.com

Bogotá

Asunto: Acción de Tutela No. 2020-00155-SDM 162264 de 2020

Respetado señor Ramírez reciba un cordial saludo de la Secretaria Distrital de Movilidad:

En atención al radicado de la referencia, mediante el cual señala se le vulneró su derecho fundamental al debido proceso es necesario precisar que las ordenes de comparendos No. **1100100000008287376** de fecha 04/15/2015 y **11001000000016089106** de fecha 06/07/2017 incluidas en el **Acuerdo de Pago No. 3027718 del 11/27/2017** le fueron notificadas en vía.

La Ley 769 de 2002, en su artículo 2º establece que el comparendo es la "orden formal de notificación para que el presunto contraventor o implicado se presente ante la autoridad de tránsito por la comisión de una infracción", situación que se surtió en la orden de comparendo sub-judice, razón por la que el comparendo se encuentra firmado tal y como lo prevé el artículo 135 C.N.T.

"...La orden de comparendo deberá estar firmada por el conductor, siempre y cuando ello sea posible. Si el conductor se negara a firmar o a presentar la licencia, firmará por él un testigo, el cual deberá identificarse plenamente con el número de su cédula de ciudadanía o pasaporte, dirección de domicilio y teléfono..."

De manera que podía aceptarla o en caso contrario impugnarla, dentro de los términos que ofrece la ley de conformidad a lo dispuesto en los artículos 135 y 136 del Código Nacional de Tránsito.

Ahora bien, para el caso en sub-examine se pudo establecer que el comparendo objeto de controversia, presenta su respectiva audiencia mediante la cual fue declarado CONTRAVENTOR de las normas de tránsito y por la comisión de la respectiva infracción de tránsito, en la que se profirió la decisión la cual fue notificada en estrados quedando en firme y debidamente ejecutoriada por cuanto no se interpuso recurso así:

COMPARENDO	RESOLUCIÓN
1100100000008287376	Resolución No. 236961 del 06/30/2015
11001000000016089106	Resolución No. 714212 del 08/29/2017

Ahora bien, de conformidad con lo solicitado, se procede a resolver su solicitud de declaratoria de caducidad según ordenes de comparendos manuales No. 1100100000008287376 y 11001000000016089106.

Página 1

AC 13 No. 37 – 35

Tel: 3649400

www.movilidadbogota.gov.co

info: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD

En lo referente a la figura jurídica de la caducidad le informamos que, para los comparendos impuestos con anterioridad al 14 de julio del año 2017, como lo es para el caso en concreto, el artículo 161 del C.N.T.T., establece que la acción o contravención de las normas de tránsito caduca a los seis (6) meses, contados a partir de la ocurrencia de los hechos que dieron origen a ella y se interrumpe con la celebración efectiva de la audiencia. (Subrayado y Negrilla fuera de texto).

Ahora bien, en cuanto a los comparendos impuestos con posterioridad a la fecha arriba descrita, el Art 11 de la Ley 1843 de 2017, el cual modifica el artículo 161 del C.N.T.T., establece que la acción por contravención de las normas de tránsito caduca al año (1), contado a partir de la ocurrencia de los hechos que dieron origen a ella. (Subrayado y Negrilla fuera de texto).

Lo anterior se infiere que, para todos los efectos del artículo en mención, las diligencias surtidas corresponden a la celebración efectiva de las audiencias que tuvieron lugar en las instalaciones de la Secretaría de Movilidad, en consecuencia, no se configura el fenómeno jurídico de la caducidad.

Así pues, corresponde informarle, que no se ha vulnerado el derecho al debido proceso administrativo, toda vez que se ha seguido las actuaciones y procedimientos establecidos en la ley, no desconociendo de manera alguna las garantías reconocidos a los administrados siendo las notificaciones inherentes al principio de publicidad que rige las actuaciones de la administración y constituyen los mecanismos idóneos para dar a conocer a los intervinientes las decisiones de la administración.

De esta manera damos respuesta en lo que refiere a la competencia de la Subdirección de Contravenciones y esperamos que la misma haya satisfecho su requerimiento.

Cordialmente,

JANETH JUDITH SALGADO PAEZ
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Proyectó: TATIANA SOTO SANCHEZ- SUBDIRECCION DE CONTRAVENCIONES





SECRETARÍA DE
MOVILIDAD

NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 858

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el inciso 2 del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar el siguiente acto administrativo:

EXPEDIENTE N°.	162264 EULICER RAMIREZ TUNJANO
FECHA DE EXPEDICIÓN:	203394 03 de diciembre de 2020
FIRMADO POR:	JANETH JUDITH SALGADO PAEZ ORIGINAL FIRMADO POR LA AUTORIDAD DE TRANSITO.

ADVERTENCIA

ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SE PUBLICA EL PRESENTE AVISO POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE **11 DE MARZO DE 2021**, en la página web www.movilidadbogota.gov.co / subdirección de contravenciones (movilidad.gov.co); para mayor información, acercarse a la Secretaria Distrital de Movilidad, Subdirección de Contravenciones, ubicada en la calle 13 No 37 – 35, Segundo Piso – Área de Notificaciones, en el horario de lunes a viernes de 08:00 a.m. a 4:00 p.m.

El acto administrativo aquí relacionado, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO Y EN FIRME al finalizar el día siguiente de la desfijación del presente aviso, advirtiendo que contra el presente acto administrativo procede el recurso enunciado en la parte resolutive del proveído en mención.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en (1) folios copia íntegra del Acto Administrativo proferido dentro del Expediente No. **203394**.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY **11 DE MARZO DE 2021**, A LAS 7:00 A.M. POR EL TERMINO DE CINCO DÍAS HÁBILES.

FIRMA RESPONSABLE

FIJACIÓN:

Natalia Beltran Ramos

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY **17 DE MARZO DE 2021**, A LAS 4:30 P.M.

FIRMA RESPONSABLE

DESEFIJACIÓN:

Natalia Beltran Ramos

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.